

dar al hombre conciencia de sus deberes, mientras que el Derecho trata de establecer la paz social estableciendo relaciones sociales subordinadas a los dictados de la justicia. La estructura misma del Derecho tiene el inconveniente de seguir con retraso las evoluciones sociales. Por tanto, el Derecho natural, al ir analizando permanentemente las constantes de la organización social, debe permitir reparar este retraso. Por tanto, una investigación iusnaturalista real, cuya función es tan necesaria para la buena marcha del equilibrio social, debe contar con todos los recursos de las ciencias humanas contemporáneas. Uno de estos recursos se halla en la doctrina social de la Iglesia, fundada tanto en la revelación propiamente dicha, como en la razón ilustrada por esa misma revelación.

El alcance de esta utilización puede verse en un simple ejemplo citado por el propio Jacob: Si existe—hecho de fe—unidad natural del género humano, deben existir también condiciones naturales de organización del mismo. Si es constante de la naturaleza humana tener una dimensión social—hecho de fe—no reducida a relaciones interpersonales, habrá lógicamente constantes de organización del cuerpo social, que hay que analizar para conseguir con mayor seguridad y plenitud el bien común. De este modo, los arbitrios, las originalidades, los despotismos que atentan a la dignidad de la persona, a las libertades y a la organización democrática de la vida social caerán por su base, por más que quieran apelar en su apoyo consideraciones chauvinistas o privilegios imaginarios: puesto que sin garantías y métodos democráticos no se respeta la dignidad profunda de las personas.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

KATZAROV (Konstantin): *Teoría de la nacionalización*. Instituto de Derecho Comparado. México, 1963, 709 págs.

La transformación radical producida en la estructura económica de Bulgaria (en cuyo país profesa como maestro de Derecho de la Universidad de Sofía el autor) por las nacionalizaciones llevadas a cabo a partir de la Constitución de 1947, y en las hondas repercusiones que tuvieron sobre el Derecho esas nacionalizaciones, despertaron en el profesor Katzarov mucha preocupación por analizar “ese nuevo fenómeno, ese elemento perturbador de la calma y la quietud del antiguo orden; la nacionalización”. Se proponía hacerlo desde un punto de vista estrictamente jurídico. El análisis del Derecho Comparado le llevó, estudiando las legislaciones internas, a la conclusión de que la nacionalización, así como las transformaciones que provoca en la sistemática jurídica, “está lejos de ser tan sólo un episodio de la evolución jurídica mundial atribuible al azar..., lo que hoy concreta a la nacionalización dentro del campo del Derecho está perfectamente arraigado en la naturaleza humana” (pág. 15).

Este problema va a ser tratado por el autor en el plano de la teoría,

desde el punto de vista del Derecho Comparado, en una investigación objetiva y sin ninguna tendencia política, empezando por un análisis comparativo de la naturaleza jurídica de la nacionalización, lo que conduce a la formulación, tanto para el Derecho interno como para el internacional, de una teoría general de la nacionalización.

Esto es este libro del docto y conocido profesor búlgaro; es un estudio de conjunto, y no solamente un cuaderno recapitulativo, sino un estudio científico que trata de construir una teoría general de la nacionalización considerada como una institución jurídica propia. No obstante exponer con perfecto conocimiento de causa el modo como se han realizado las nacionalizaciones, tan pródigas sobre todo en estos últimos años, y hacerlo con análisis tan agudos y minuciosos que suministra datos de gran interés para los sociólogos, políticos y economistas, subrayamos que el autor se limita a estudiar el fenómeno en el terreno jurídico. El principio de la nacionalización se encuentra en la socialización del Derecho, es decir (como señala el prologuista francés), en el hecho de que el fin asignado al Derecho deja de ser, como lo postulaba el sistema liberal, la consagración de los derechos del individuo, de su libertad y de la propiedad individual para constituirse en la búsqueda de la justicia social por la utilización colectiva, bajo la autoridad y la dirección del Estado, de los medios de producción y reparto (pág. 7).

Porque, generalmente, para que el legislador consagre en el Derecho en vigor una institución jurídica o para la realización de ésta, es preciso que haya sido previamente deseada o de hecho aplicada por la colectividad, el autor, antes de proceder al análisis puramente jurídico de la nacionalización estudia la evolución de este fenómeno en su base *prejurídica*.

El *instinto social* y el *instinto de apropiación* que se presentan invariablemente en el ser humano como parte integrante de su naturaleza, y que el hombre ha erigido en dos instituciones jurídicas fundamentales: la organización de la sociedad bajo forma de Estado, y la propiedad, han chocado frecuentemente como elemento individual frente al social y viceversa. Es necesario, sin embargo, conciliar y armonizar las necesidades individuales del hombre con las de la colectividad, o, en otros términos, las libertades individuales con los derechos y las libertades de la sociedad. La nacionalización consiste en la transferencia a la colectividad y ya no en el particular.

Los instintos "naturales" señalados, como los derechos y libertades del individuo y la sociedad, son tan antiguos como lo es el propio individuo y la sociedad humana organizada. La nacionalización, asimismo, no constituye una innovación; son antiquísimos los ejemplos de apropiación por la sociedad de bienes y de actividades utilizadas en interés general. La nacionalización aparece como la simbiosis del instinto social en la comunidad y del instinto individual, que lleva al hombre a poseer sólo y guardar para su disposición exclusiva los bienes necesarios a su subsistencia, o también, "como una disminución de la importancia de la propiedad privada, forma última de la protec-

ción que la sociedad otorga a este último instinto". Así, la nacionalización es para muchos una fórmula capaz de resolver las contradicciones que entrañaba la oposición entre las manifestaciones de la propiedad considerada como la quinta esencia de las libertades y derechos individuales, por una parte, y los intereses de la colectividad, por otra.

La nacionalización aparece, pues, como una síntesis de las aspiraciones y de los intereses colectivos e individuales, en la cual el elemento colectivo absorbe en una fuerte medida al elemento privado. Pero la nacionalización, como la socialización, no pueden ser realizadas sin un cambio radical del contenido jurídico de la propiedad, sin una transformación de la propiedad privada concebida como el derecho "exclusivo" y "absoluto" y "eterno" de disponer de un bien. Por esta vinculación de la propiedad a la naturaleza humana, cada ataque dirigido contra ella provoca verdaderas explosiones. Es por esto por lo que una nueva concepción de la propiedad no ha podido implantarse, sino con una gran lentitud y con una muy débil eficacia. Pero es también por lo que, en tiempo de crisis sociales y de guerra, la idea de la socialización ha estado en posibilidad de tomar un impulso instantáneo por medio de la revolución.

Tal es hasta aquí—de Platón a Marx y de la doctrina socialista a la dogmática eclesiástica—la ruta larga y penosa que han seguido la nacionalización y la limitación de la propiedad privada (pág. 41). De simple deseo, la nacionalización se convirtió en norma jurídica, parte integrante del complejo de las instituciones jurídicas.

Y la nacionalización vista como una nueva institución jurídica y de formación reciente, presenta particularidades debidas a su pasado y a sus orígenes sociales y económicos poco comunes. La nacionalización es algo más que una técnica o método; "ella encubre, sobre todo, una aspiración a realizar la paz y la justicia sociales, a suprimir las disputas y los conflictos sociales. Aunque esos objetivos nos parezcan lejos de ser alcanzados y cualquiera que sea nuestra actitud frente a este problema..., nosotros no podemos negar que en la base de las nacionalizaciones de los últimos decenios se encuentra la idea de la paz y de la igualdad sociales".

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

*La philosophie politique de Kant.* Institut International de Philosophie Politique. Annales de Philosophie Politique, 4, P. U. F., París, 1962.

El libro es una colección de ponencias y comunicaciones de Congreso. Artículos firmados por Weil, Villey, Hassner, Lobbio, Leck, Ruse, Friedrich y Polin nos dan perspectivas diferentes sobre el tema político en Kant. Todos coinciden afirmando que también aquí Kant dio una vuelta a la filosofía jurídica. Y que su pensamiento político no es un apéndice anárquico, sino la coronación necesaria, la meta insoslayable de su sistema crítico-metafísico.

Weil atribuye a Kant la secularización definitiva del Derecho Natural. Villey resalta el "impacto" kantiano en el Derecho europeo sobre